



ESTATUTOS
del
COLEGIO CENTRAL
de
TITULARES MERCANTILES

PREÁMBULO

El Colegio Central de Profesores y Peritos Mercantiles de España fue declarado Corporación oficial al servicio de los intereses generales por la Real Orden de 10 de marzo de 1898. A propuesta de su Junta General Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 1919, por la Real Orden de 22 de diciembre de 1919 pasó a denominarse Colegio Central de Titulares Mercantiles de España, tras la modificación por el Ministerio de Instrucción Pública del Título académico de la carrera de Comercio, aprobándose al tiempo los Estatutos del Colegio Central y su Reglamento de desarrollo.

Por la Orden de 29 de abril de 1942, del Ministerio de Industria y Comercio, planteó la necesidad de una entidad superior que, abarcando los titulares mercantiles organizados en Colegios -y entre ellos el Central- articulara su representación ante la Administración del Estado. Por orden del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1942 se nombró una Comisión para que redactara un proyecto de Estatutos que, finalmente, fueron aprobados por Decreto de 15 de diciembre de 1942 cuyo preámbulo indica que con ellos *“se estructuran en forma corporativa las actividades del sector que comprende a los titulares periciales mercantiles (que) tendrán, por medio del Consejo Superior, un organismo que encauce la vida corporativa de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles y, a su vez, dispondrá el Estado de un Consejo Superior que... actuará como exponente de las legítimas aspiraciones de cuantos ejerzan la técnica pericial mercantil”*.

En concreto establece el artículo 9 la división en siete zonas, correspondiente a la primera Zona (central) las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo, Segovia y Ávila. Se establecen los fines de los Colegios (artículo 8), los órganos de gobierno (artículos 12 y 14 a 16) y las relaciones con el Consejo Superior (artículo 17), Colegios a los que se les reconoce el carácter de “Oficiales” (disposición general primera), derogándose cuantas disposiciones se opongan a los Estatutos, en los que introduce una modificación parcial -entre otros de los artículos 12 y 17)- el Decreto 3331/1967, de 28 de diciembre. Por Orden de 12 de julio de 1968 se establecen las normas para la designación de los miembros del Pleno del Consejo Superior y de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Titulares Mercantiles y organismos dependientes, que se completó por la Orden de 26 de julio de 1968.

La vida corporativa del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España ha sido intensa en la defensa de la profesión, en la promoción de su excelencia a través de la formación y perfeccionamiento de sus colegiados, y en la representación de la profesión ante las distintas Administraciones, las Universidades y entidades públicas y privadas. Ha garantizado servicios para los colegiados y también la actuación de los mismos con arreglo a las normas éticas y deontológicas.

Sin perjuicio de la lógica confluencia con el Colegio de Economistas de Madrid -consecuencia de las expectativas que consolida la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles)- la Junta de Gobierno, el Colegio Central de Titulares Mercantiles ha promovido la elaboración de un proyecto de Estatutos, con arreglo a la legislación vigente en materia de Colegios profesionales, que somete a la aprobación de la Junta General y ulteriormente del Consejo General de Economistas, con el fin de adaptar y actualizar sus normas rectoras a la realidad presente.

ESTATUTOS DEL COLEGIO CENTRAL DE TITULARES MERCANTILES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y fines.

1. El Colegio Central de Titulares Mercantiles es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión y su organización profesional y por el presente Estatuto.

2. Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

a) La ordenación del ejercicio de la actividad profesional de sus colegiados, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, con base a los principios de independencia, responsabilidad, eficacia y respeto de las reglas deontológicas.

b) Ejercer la representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados así como salvaguardar la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en relación con la prestación de los servicios profesionales prestados por los colegiados.

c) Velar para que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas o códigos de conducta de la profesión, salvaguardando los intereses de los usuarios en los servicios profesionales prestados por estos y promover la mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados a través de la formación continua.

d) Participar y colaborar con las Administraciones Públicas en la defensa de la profesión, los profesionales y los usuarios de sus servicios.

e) Cualquier otra función que le sea encomendada por las Administraciones Públicas o que resulte de nuevas funciones o de los convenios de colaboración que suscriba.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

1. Constituye el ámbito territorial del Colegio Central de Titulares Mercantiles la Comunidad Autónoma de Madrid y por no existir Colegios propios las provincias

comprendidas en el mismo que en la actualidad son Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

2. La sede del Colegio de Titulares Mercantiles se ubica en la Calle Zurbano núm. 76, de la ciudad de Madrid.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de sede dentro del mismo término municipal.

CAPITULO II. CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3. Colegiación. Requisitos para la colegiación. Colegiados de honor.

1. Solamente los profesionales colegiados pueden utilizar la denominación de titulado Mercantil o Empresarial.

2. Para pertenecer al Colegio habrá que acreditar los siguientes requisitos:

a)Estar en posesión de la titulación oficial de Intendente, Profesor o Perito Mercantil, de Actuario de Seguros, de Diplomado, Licenciado o Graduado, expedido por una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en Ciencias Comerciales, Empresariales o en Administración y Dirección de Empresas, o cualquier otra titulación relacionado con la economía o la empresa u otra denominación referida al objeto de conocimiento del ámbito económico y empresarial, y que cumpla con los criterios establecidos por la Comisión de Colegiación designada por la Junta de Gobierno y las disposiciones vigentes.

Cabrá asimismo la colegiación cuando dentro del Máster que habilite para alguna de las actividades del ejercicio de la profesión colegiada, se curse un número mínimo de créditos en materias específicas de economía y empresa que, sumados a los de la titulación de acceso, permitan la colegiación de acuerdo al párrafo anterior.

b) Ser mayor de edad y tener la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados y Convenios internacionales suscritos por España o dispensa legal.

c)El abono de la cuota de colegiación y demás derechos de incorporación que tenga establecidos el Colegio.

d)No estar inhabilitado para el ejercicio profesional

El acceso y ejercicio de las profesiones se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, de religión o convicciones, de discapacidad, edad u orientación sexual.

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como Colegiado de honor, conforme a lo previsto en el Capítulo XV de estos Estatutos de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional vinculado con actividades económicas y empresariales.

Artículo 4. Solicitudes de incorporación.

La solicitud de colegiación podrá realizarse mediante instancia presentada en el Colegio de forma presencial ,por correo, o por vía telemática, a través de la sede electrónica. La instancia se acompañará de la documentación acreditativa de los requisitos que se establecen en artículo anterior. La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Colegiación, resolverá sobre la misma en el plazo de un mes.

En caso de ser desestimada la solicitud de incorporación -expresando la resolución los motivos de la misma- podrá ser recurrida potestativamente por el solicitante en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno.

Una vez incorporado el solicitante al Colegio se expedirá una tarjeta profesional que le acredite como colegiado.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Desempeñar las funciones propias de los Titulares Mercantiles y Empresariales, sea individualmente o asociados con otros profesionales, sin más restricciones que las previstas legalmente.
2. Ser apoyado por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y en cualesquiera órganos electivos del Colegio, así como intervenir y participar en la adopción de acuerdos

de Junta General, todo ello, de conformidad con las determinaciones previstas en estos Estatutos.

4. Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, y participar en las actividades que organice el Colegio, en particular en las de formación y perfeccionamiento.

5. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio a través de la sede electrónica, publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno.

6. Elevar por escrito motivado a la Junta de Gobierno cualquier iniciativa sobre la profesión, así como cualquier queja fundamentada en medios o actos que se refieran al ejercicio profesional o a su relación con el Colegio.

7. Utilizar la denominación de Titular Mercantil y cuantos derechos y prerrogativas le estén reconocidas en su ejercicio profesional.

8. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores, se establezcan en disposiciones normativas o sean establecidas por este Estatuto o por el correspondiente acuerdo corporativo.

Artículo 6. Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados tienen las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la profesión, sea individualmente o asociados con otros profesionales, con arreglo a las leyes, estos Estatutos y las normas deontológicas y técnicas establecidas, respetando los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.

2. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.

3. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio, con reserva de los recursos pertinentes.

4. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar sus datos de contacto actualizados, ejercer los cargos y funciones colegiales para las que fuese designado y satisfacer las cuotas establecidas.

5. Mantener el debido respeto a los compañeros en las manifestaciones escritas y orales realizadas con motivo de su actuación profesional y abstenerse de practicar competencia ilícita y desleal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.
6. Guardar el secreto profesional que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de servicios. El deber de secreto profesional comprende las confidencias hechas por el cliente y todas las que concurrieren en el desarrollo de la relación mutua, así como la información y los documentos conocidos en su labor profesional. El deber de guardar el secreto decaerá en los casos en que exista una autorización expresa del cliente o cuando así lo exija una norma o requerimiento con rango y fuerza de ley.
7. Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.
8. Informar al cliente de todas aquellas circunstancias que puedan afectar a su independencia profesional.
9. Desempeñar los cargos para los que fueran designados por la Junta General, por la Junta de Gobierno o por cualquier Comisión colegial, y asimismo desarrollar sus relaciones con el Colegio con la mayor corrección y lealtad.
10. El colegiado no podrá retener la documentación recibida de sus clientes, ni siquiera cuando tenga pendiente el cobro de honorarios.
11. El colegiado no podrá tener ni adquirir intereses en los asuntos en que intervenga, excepto si fuera autorizado por su cliente y no estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.

Artículo 7. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Colegiación, aprobatorio de la admisión al Colegio.

Se pierde la condición de colegiado:

1. A petición propia, por baja comunicada al Colegio.
2. Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
3. Por impago de cuotas atrasadas correspondientes a una anualidad . A este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado o por vía telemática, al domicilio comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivos los

importes pendientes o no justificarse documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del colegiado, quien podrá en su caso solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes.

4. Por acuerdo motivado del órgano competente en virtud de expediente disciplinario sustanciado con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

5. Por fallecimiento.

6. Por sentencia firme de inhabilitación para el ejercicio profesional.

CAPITULO IV. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. Del órgano rector del Colegio.

1. La Junta de Gobierno del Colegio puede actuar en Pleno o por medio de la Comisión Permanente.

Asimismo, puede constituir Comisiones para cuestiones determinadas, con las facultades que les sean delegadas, designando a su responsable.

2. Integran el Pleno de la Junta de Gobierno como miembros directamente elegidos de la misma:

- Decano-Presidente.
- Vicepresidente 1º.
- Vicepresidente 2º.
- Secretario General.
- Vicesecretario General.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Contador-Interventor
- Vicecontador
- Vocales hasta un número máximo de 10.

3. Al Pleno de la Junta de Gobierno asisten también con voz y voto los Consejeros designados por el Colegio ante el Consejo General de Economistas de España.

4. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno estará integrada por el Decano-Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, el Contador-Interventor, el Vicesecretario General, el Vicetesorero y el Vicecontador.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno se reúne a convocatoria del Decano-Presidente o de quien haga sus veces, pudiendo adoptar sus acuerdos en las materias que corresponden a la competencia de la Junta. Los acuerdos de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecutividad, deberán ser sometidos a ratificación en la siguiente reunión plenaria de la Junta de Gobierno, salvo delegación expresa por parte de ésta de competencias determinadas en la Comisión Permanente.

CAPITULO V. DE LA ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. Duración del mandato.

Los miembros directamente elegidos de la Junta de Gobierno se designan para un mandato de cuatro años mediante elección libre, directa y secreta en la que tienen el derecho y el deber de participar todos los colegiados, en situación de alta, incorporados con más de noventa días de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Artículo 10. Censo electoral.

1. El colegiado podrá consultar, personalmente en la sede colegial o por vía electrónica, su incorporación en el censo electoral. A tal efecto se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y se publicará en la página web del mismo el censo electoral el día hábil siguiente a la convocatoria de las elecciones.

2. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro los cinco días siguientes a dicha fecha resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes. Tanto la presentación de las reclamaciones como la comunicación de las resoluciones relativas a las mismas podrán ser efectuadas por vía telemática.

Artículo 11. Convocatoria.

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 45 días a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma, y comunicada a los mismos a través de la página web, de la ventanilla única y del correo electrónico. No computarán, a estos efectos, Semana Santa (entre el Domingo de Ramos y el Lunes de Pascua), Verano (entre el 15 de julio y 31 de agosto) y Navidad (del 22 de diciembre al 7 de enero).

Artículo 12. Presentación de candidatos.

1. Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por, al menos, veinticinco electores, en los quince días naturales siguientes a la convocatoria, siendo válida la concurrencia de los mismos candidatos para su presentación.

La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección, así como dos suplentes al menos, intentando respetar la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

2. En la presentación de la propuesta de candidatura deberá indicarse el nombre y domicilio del representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano-Presidente. La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación, siempre que los presentados reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

3. Como elegibles podrán participar los colegiados con domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio, si bien para ser candidato a los cargos que forman la Comisión Permanente será preciso contar con una antigüedad de, al menos, cinco años. No podrán ser elegibles los colegiados que no acrediten encontrarse en el ejercicio de la profesión.

4. Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

5. No podrá ser candidato ni elegido para ejercer el cargo de Decano, quien haya desempeñado tal cargo durante los dos mandatos consecutivos previos a la elección.

Son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno quienes ejerzan cualquier cargo público con rango al menos de Director General así como los diputados y senadores, los diputados del Parlamento Europeo y los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13. Remisión a los colegiados de las listas de candidatos.

1. Las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para el voto por correo serán remitidas por los servicios administrativos del Colegio a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, pudiéndose realizar el envío también por vía telemática.
2. Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta tres días antes de la elección, pudiendo utilizar a estos fines la vía telemática. En caso de baja de alguno de los candidatos ocupará su lugar el suplente que corresponda según el orden propuesto.

Artículo 14. De la Junta Electoral. Composición y funciones.

1. Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, presidir el proceso electoral, garantizar su limpieza y objetividad, así como resolver cualesquiera reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Titular Mercantil de reconocido prestigio, y cuatro Vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria; y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

2. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.
3. El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral, procediéndose a designar mediante sorteo cuatro Vocales titulares y los suplentes necesarios de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno de la Corporación dentro de los diez años anteriores a la convocatoria. Los suplentes sustituirán a los primeramente elegidos en el caso de no aceptación, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo.

4. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su designación se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

Si no se reuniera número suficiente de Vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral.

5. La Junta Electoral elige de entre sus Vocales un Secretario y un Vicepresidente. A éste último corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad del que lo fuera.

Artículo 15. Votación y escrutinio.

1. El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes dos de ellos al menos.

Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será de al menos ocho horas.

2. Asimismo, podrán emitir su voto por correo enviando al Colegio la papeleta de votación contenida en un sobre cerrado contenido en otro sobre firmado y cerrado en el que conste el nombre y número del colegiado remitente, y una fotocopia de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

3. Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán en formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederán a registrar en un libro, a cargo del Secretario Técnico del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos previo cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación.

4. Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la misma el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por

orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos un miembro de la Mesa. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, una papeleta en blanco para poder votar selectivamente a alguno o algunos de los distintos candidatos, y sobres de votación para contener las mismas.

5. Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, pueden también actuar en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

6. Los electores podrán dar su voto a todos o algunos de los candidatos de una determinada lista o votar a candidatos de distinta lista si bien respetando siempre el orden y cargo para el que fue proclamado cada uno, y no pudiendo votar para cada cargo de la Junta más que a uno sólo de los candidatos proclamados para el mismo.

7. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo.

De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector, sólo se computará el recibido en primer lugar. Una vez concluida la votación por personación ante la Mesa de los electores, se procederá con los votos válidos recibidos por correo abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo, a continuación, en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

8. Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que impidan conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.

Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

9. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones

formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 16. Campaña electoral.

Las candidaturas proclamadas podrán efectuar, con cargo a los presupuestos del Colegio, la impresión y envío de su programa electoral en condiciones de igualdad, de acuerdo con las posibilidades de que disponga el Colegio y las limitaciones que establezca la Junta Electoral, respetando en todo caso las opciones de envío, en papel o telemática, que haya elegido el colegiado. Asimismo, dicho programa electoral será insertado en la Ventanilla Única del Colegio.

No se facilitará a las candidaturas una copia del censo electoral, pero aquellas que lo deseen, y en el plazo que la Junta Electoral establezca, podrán hacer llegar la información sobre la candidatura, para su remisión en un solo envío a los colegiados.

Artículo 17. Reclamaciones en materia electoral.

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Economistas dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurrido cinco días desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo General de Economistas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 18. Toma de posesión. Cobertura de vacantes.

Una vez transcurrido el plazo establecido para recurso en el artículo anterior sin que se haya interpuesto alguno, o desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso,

la Junta de Gobierno elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días siguientes.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continuará en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que le son atribuidas a la Junta Electoral por este Estatuto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano-Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero y Contador-Interventor deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de 90 días en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno. Si las vacantes sucesiva o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario Técnico o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme al artículo 14 de estos Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

CAPITULO VI. FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Funciones

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, en consecuencia , ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En especial le corresponde:

A) Con relación a los colegiados:

1. Proponer a la Junta General las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios, que se incluirán en la propuesta de presupuestos para el siguiente ejercicio.

2. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como perito o experto, constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
3. Ejercer las facultades disciplinarias sobre los colegiados.
4. Resolver sobre la admisión de los colegiados a propuesta de la Comisión de Colegiación.
5. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en tanto no se dicte la norma reglamentaria interior, a que se refiere al artículo 33, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de ésta.
6. Defender los derechos de los colegiados y velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los mismos, así como otorgarles el amparo cuando proceda ante una vulneración o menoscabo de sus derechos profesionales.
7. Velar para que sean cumplidas por los colegiados las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales.
8. Velar por el nivel de calidad de los servicios profesionales de los colegiados y por la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación requerida.
9. Convocar las Juntas Generales.
10. Convocar las elecciones para cargos de la Junta de Gobierno.
11. Designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General de Economistas de España.
12. Intervenir, a instancia de las partes interesadas, en procesos de negociación tendentes a encontrar una solución transada que resuelva los conflictos surgidos en la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
13. Procurar conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.
14. Crear las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.

15. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.

16. Resolver sobre la edición de publicaciones del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección, en su caso.

17. Desarrollar actividades de formación y especialización en materias de contenido económico, bien mediante la Escuela de Empresa o mediante cualesquiera otras fórmulas de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes y participar en sus actividades.

18. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente.

19. Someter a la consulta de los colegiados los asuntos de más trascendencia para la profesión.

20. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, a solicitud de los mismos.

B) Con relación a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.

2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.

3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de titulaciones de las Facultades del ámbito económico y empresarial.

4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y centros de enseñanza de la economía, o materias relacionadas, en los distintos niveles docentes.

5. Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos de la economía y de la empresa.

6. Fomentar la investigación y docencia en el ámbito económico y empresarial.

7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales así como las cuentas de cada Ejercicio económico del Colegio, que deberán ser sometidas a informe de Auditoría externa por empresa contratada al efecto.
3. Someter a la aprobación de la Junta General la Memoria Anual.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única y de los Servicios de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

D) Con relación a los consumidores y usuarios:

1. Proteger los intereses de los consumidores y usuarios que hayan concertado la prestación de servicios profesionales con colegiados.
2. Establecer un servicio de información a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por colegiados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
3. Resolver, previa la tramitación pertinente, las quejas que hubieran presentado los consumidores y usuarios o las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios, en relación con los servicios profesionales de los colegiados.

E) Normativos

1. Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, que habrán de someterse a la aprobación de la Junta General.
2. Elaborar cualquiera normas y reglamentos de desarrollo de los Estatutos del Colegio, que habrán de someterse a la aprobación de la Junta General.

Artículo 20. Convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, a convocatoria de su Decano-Presidente, quien actuará por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria deberá ser cursada con al menos setenta y dos horas de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas dará lugar a la baja del miembro de la Junta y su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. Se entenderá justificada la ausencia por la delegación de la representación en otro miembro de la Junta, en los términos descritos en el artículo siguiente.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será necesario que hayan concurrido, presentes o representados, el 50% de sus miembros en primera convocatoria. Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano-Presidente o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Para otorgar la representación bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación en la Junta para la que se otorga.

3. Las propuestas respecto de las que no haya oposición se entenderán aprobadas por asentimiento. En el acta se consignará si se adoptó el acuerdo por asentimiento o por votación, y en este caso si lo fue por mayoría o por unanimidad.

4. En el acta se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma en la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

Artículo 22. Decano-Presidente.

1. Corresponde al Decano-Presidente, o a quien haga sus veces, la presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno, con voto de calidad, dando cumplimiento a sus acuerdos. Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al pleno o a la Comisión Permanente en su siguiente sesión.

2. El Decano-Presidente asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparencias, otorgamientos y

suscripción de cualquier clase de convenios, acuerdos, contratos y, en general, de cualquier clase de documentos públicos o privados.

Artículo 23. Secretario General.

1. Corresponde al Secretario General ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los libros de actas y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio, así como extender personalmente o mediante persona habilitada las certificaciones y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
2. Tiene a su cargo la dirección de los servicios administrativos y personal del Colegio y es el responsable del funcionamiento de la Ventanilla Única y de los Servicios de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
3. Actúa como Secretario de las Juntas Generales, de Gobierno y de la Comisión Permanente, extendiendo acta de sus sesiones.

Artículo 24. Tesorero.

Corresponde al Tesorero llevar y verificar la caja y proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio. También le corresponde someter a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos anuales para su ulterior aprobación por la Junta General.

Artículo 25. Contador- Interventor.

Corresponde al Contador-Interventor informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos, de la marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas; asimismo controlar la contabilidad, llevar al día los libros correspondientes y el inventario de los bienes, intervenir las operaciones de tesorería y cuantas otras, en el ámbito correspondiente, le confiera la Junta de Gobierno. Le corresponde la llevanza de los libros y la documentación contable del Colegio y la formalización de las cuentas anuales.

Artículo 26. Sustituciones.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Decano-Presidente, corresponde realizar sus funciones al Vicepresidente 1º, en defecto de éste al Vicepresidente 2º y, en ausencia o incapacidad de uno y otro a los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el art. 8 de estos Estatutos. Asimismo, corresponde la sustitución del Secretario

General, del Tesorero y del Contador-Interventor al Vicesecretario General, al Vicetesorero, y al Vicecontador respectivamente, o en defecto de éstos, al Vocal que corresponda según el orden de elección.

Artículo 27. Secretaría Técnica.

Corresponde a quien asuma la titularidad de la Secretaría Técnica la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asiste a las reuniones de Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario General. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 28. Asistencia a Junta.

1. La Junta General estará constituida por la totalidad de los colegiados, presentes o representados, incorporados con anterioridad a la fecha de su convocatoria, siendo el órgano de gobierno donde se forma y expresa la voluntad del Colegio.
2. Los acuerdos válidamente adoptados, sobre los asuntos que consten en el orden del día, tendrán carácter de obligatorios para todos los colegiados, incluidos disidentes y ausentes.
3. Todos los colegiados tienen el derecho y el deber a asistir con voz y voto a las reuniones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Cada colegiado podrá hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Los impresos para las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del Colegio, debiendo presentarse por el representante designado a los servicios administrativos para su cotejo con anterioridad de la misma. El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor, tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de veinte delegaciones de voto a favor de la misma persona.

Artículo 29. Convocatoria y constitución de la Junta.

1. La convocatoria para la Junta General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá a los colegiados por la vía de comunicación que conste en los servicios administrativos del Colegio, al menos con quince días naturales de antelación a la Junta General.
2. Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con siete días naturales de antelación, con la mayor publicidad.
3. A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el orden del día estarán a su disposición en la sede colegial, así como en la Ventanilla Única.

Artículo 30. Adopción de acuerdos.

1. Corresponde al Decano-Presidente, o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al orden del día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.
2. Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la Presidencia, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultada la Junta General no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes.
3. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el orden del día.
4. Los asistentes a la Junta, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.
5. Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría simple de votos emitidos.
6. Cuando el número de colegiados, asistentes presentes y representados, sea inferior al 10% del censo de colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente con el mismo orden del día.

Artículo 31. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá semestralmente, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Dentro de los cuatro primeros meses del año para conocer:

i) La Memoria Anual, que se hará pública en la página web del Colegio durante el primer semestre de cada año, ii) Debatir y someter a su aprobación las cuentas anuales, incluida la liquidación del presupuesto del año anterior, que serán acompañadas del correspondiente informe de auditoría, y iii) Propositiones, ruegos y preguntas.

2. Dentro del último trimestre, la Junta General Ordinaria deberá conocer, debatir y, en su caso, aprobar, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos estimados correspondiente al año siguiente, proposiciones, ruegos y preguntas.

Artículo 32. Junta General Extraordinaria.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 15% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General y, necesariamente, deberá ser convocada para su celebración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que los colegiados lo hubieran requerido, previa comprobación de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los requisitos señalados.

CAPÍTULO VIII. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 33. Normativa colegial interior.

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por la Junta General en desarrollo de los presentes Estatutos.

CAPITULO IX. DE LOS RECURSOS Y SU GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 34. Recursos.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Los recursos corporativos están integrados por:

1. La cuota de colegiación, así como las cuotas de carácter periódico, en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la Corporación. La Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a los colegiados, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o de particulares.
5. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
6. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
7. Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que corresponda percibir a la Corporación.

Artículo 35. Presupuestos anuales.

1. El ejercicio económico se ajustará al régimen de presupuestos anual, debiéndose llevar una contabilidad patrimonial y presupuestaria ordenada que coincidirá con el año natural. El presupuesto ordinario anual del Colegio, que tendrá carácter estimativo, es la expresión cifrada, conjunta, sistemática y comprensiva de la totalidad de los ingresos y gastos contables que se prevén devengar durante el año de su vigencia y que determinan el resultado del ejercicio.
2. La propuesta del presupuesto ordinario para el ejercicio económico siguiente será presentada por el Tesorero para su debate y aprobación por la Junta de Gobierno en una reunión previa a la Junta General Ordinaria del último trimestre del año en curso. El presupuesto ordinario en vigor se considerará prorrogado para el ejercicio económico

siguiente si, llegado el inicio de éste, no hubiera sido objeto de aprobación el nuevo presupuesto, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación del nuevo presupuesto colegial.

3. Con carácter excepcional se elaborará, por parte de la Junta de Gobierno, un presupuesto, denominado extraordinario, que se someterá a su aprobación a la Junta General, cuando:

a) Se enajenen o adquieran bienes patrimoniales que representen, al menos, el 20% del presupuesto ordinario del año.

b) Se vayan a solicitar préstamos, o cualquier otro instrumento de financiación ajena, que represente, al menos, el 20% del presupuesto ordinario del año.

Los presupuestos extraordinarios incorporarán tanto el origen como la aplicación, o destino, de los recursos que contengan.

Artículo 36. Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del ejercicio que se cierra, de conformidad con las normas y principios contables que sean aplicables en la normativa vigente. Las cuentas anuales contendrán, al menos, el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, la liquidación del presupuesto anual y unas notas complementarias y aclaratorias de la información contable, adaptándose, en cada momento, a cualquier otra información que pudiera exigirse legislativamente.

2. Las cuentas anuales de cada ejercicio serán formuladas por la Junta de Gobierno previa propuesta del Contador-Interventor, en una sesión previa a la celebración de la Junta General Ordinaria del primer cuatrimestre del año siguiente, donde serán objeto de presentación, debate y, en su caso, aprobación.

3. Las cuentas anuales deberán ser sometidas anualmente a una auditoría externa presentándose el informe emitido, junto con las mismas, a la primera Junta General Ordinaria del año siguiente.

CAPITULO X. DEL VOTO DE CONFIANZA

Artículo 37. Ratificación de la gestión corporativa.

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno. La retirada de confianza en la gestión de la Junta de Gobierno requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos por la Junta General Extraordinaria que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta de Gobierno anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos. Para la emisión del voto en la Junta General Extraordinaria, convocada con ese único punto del orden del día, no se admitirá la delegación del voto en otro colegiado.

CAPITULO XI. OTROS SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 38. Ventanilla Única.

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la Ventanilla Única, los colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de ésta los interesados, de forma gratuita, podrán:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en conocimiento a los colegiados de la actividad del Colegio. A través de la referida

Ventanilla Única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá de manera clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:

- a) El acceso al Registro de colegiados. Estará permanentemente actualizado y deberán constar, al menos, el nombre y apellidos de los colegiados y su número de colegiación.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado, o el Colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El Código Deontológico o normas de conducta profesional de los colegiados.

El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

Artículo 39. Memoria Anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe económico, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno, en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicadas por el Colegio, desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja, o reclamación, y cumpliendo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de su Código Deontológico o normas de conducta profesional.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

2. La Memoria Anual será aprobada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Secretario de esta Junta, en sesión previa a la celebración de la Junta General Ordinaria, donde será objeto de presentación y debate

3. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 40. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

El Colegio dispondrá de un Servicio de atención a colegiados y a los consumidores o usuarios conforme a lo previsto en el artículo 53 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Facultades disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a cualquier colegiado, por actos u omisiones, en relación con el ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, competencia y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, la potestad disciplinaria será ejercida por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional.

El Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes.

Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que esté inscrito el colegiado sancionado.

Artículo 42. Comisión de Deontología.

La Comisión de Deontología estará integrada por cinco colegiados con antigüedad de al menos cinco años, elegidos a este efecto por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un periodo de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de Junta General. Corresponde a la Comisión de Deontología:

- a) Acordar la formación de expedientes por faltas leves. En tales expedientes, se llevarán a cabo las actuaciones requeridas que, necesariamente, comprenderá un trámite de alegaciones, al inicio del procedimiento, por un plazo de cinco días, así como un trámite de audiencia, en un plazo de diez días.
- b) Acordar la formación de expediente por faltas graves o muy graves, nombrando el Instructor correspondiente.
- c) Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- b) A ser notificado de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- c) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación del procedimiento en el que tenga la condición de interesado, y obtener copias de los documentos y, asimismo, copia sellada de los que presente.
- d) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento.

e) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses, salvo causa justificada, para su prórroga por un período adicional no superior a tres meses.

2. Las sanciones por faltas leves podrán imponerse en un procedimiento simplificado, que deberá resolverse en un plazo de treinta días. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los párrafos siguientes. El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros al instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y la formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado de ello al interesado para que pueda en el término de quince días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa. Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Sanciones.

Las sanciones a imponer serán las siguientes

A) Por falta leve:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.

B) Por falta grave:

1. Multa de hasta veinte cuotas mensuales.
2. Suspensión temporal de la colegiación, por el tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave:

1. Multa de veintiuna a sesenta cuotas mensuales
2. Suspensión temporal de la colegiación, desde tres meses hasta dos años.
3. Expulsión definitiva del Colegio.

Artículo 45. Graduación de faltas.

A) Se consideran faltas leves:

1. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros colegiados que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.
2. La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por sus colegiados, que no revista gravedad.

B) Se consideran faltas graves:

1. La comunicación a terceros sin causa justificativa de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
2. La falta grave de respeto o consideración hacia otros colegiados o hacia los destinatarios de los servicios profesionales, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
3. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
4. La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por trabajos no realizados, siempre que no sea por error y no concorra dolo o culpa.
5. La reiteración de dos faltas leves dentro del periodo de un año.

C) Se consideran faltas muy graves

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros colegiados, para el cliente o para terceras personas.
2. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil “ex delictu” que proceda al respecto.
3. La reiteración en falta grave, en un periodo de dos años.

Para la graduación de las faltas se tendrá en cuenta la existencia o no de perjuicios sea al Colegio, al cliente o a otro colegiado.

Artículo 46. Prescripción.

1. Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas. Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo, interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del colegiado.

2. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas, en los mismos plazos que las infracciones según su clase salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años.

El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 47. Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

b) Si fuese por falta grave, a los dos años.

c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación a ninguno de los Colegios hasta transcurridos cinco años, salvo que sus Estatutos señalen otro plazo superior.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

Artículo 48. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente título regirá como supletorios la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 49. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones que impongan sanciones serán susceptibles de recurso colegial en los términos y plazos previstos por el artículo 54 de los presentes Estatutos.
2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial.
3. El Colegio resolverá los recursos contra las resoluciones sancionadoras en el plazo de tres meses, quedando excluido del cómputo el mes de agosto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución expresa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo sancionador.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SECCIONES PROVINCIALES

Artículo 50. Requisitos.

1. A iniciativa de, al menos, diez colegiados residentes en una determinada provincia del ámbito territorial del Colegio, podrá instarse la constitución de la Sección correspondiente del Colegio. La solicitud deberá estar suscrita por todos los colegiados promotores y será remitida a la Junta de Gobierno, para la aprobación del inicio del proceso de la constitución de la Sección, designando uno o varios representantes para actuar, en calidad de representantes del grupo promotor, durante el periodo que abarque la constitución de la misma.
2. Aprobado el inicio del proceso de constitución de la Sección por la Junta de Gobierno, los promotores de la misma deberán convocar una Asamblea de todos los colegiados residentes en la provincia correspondiente al ámbito de la Sección, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y del contenido de la misma, al objeto de proceder al acto de solicitud formal de constitución y elección de los cargos provisionales de su Comisión de Gobierno.

3. El acta de solicitud formal de constitución deberá enviarse al Colegio dentro de los siete días siguientes a su celebración. La Junta de Gobierno resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre.

La aprobación comporta la automática ratificación de los cargos provisionales de la Comisión de Gobierno de la Sección, que deberá celebrar elecciones antes de un año.

4. En la siguiente Junta General que se celebre después de la Junta de Gobierno donde se haya aprobado la constitución de la Sección, se informará de dicha constitución.

Artículo 51. Competencias.

Corresponde a cada Sección, por medio de su Junta de Gobierno, llevar a cabo las resoluciones adoptadas con carácter general y relacionarse con sus colegiados, así como con todo tipo de entidades públicas y privadas dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la propia representación que corresponde a los órganos colegiales dentro de todo el territorio comprendido en el Colegio Central de titulares mercantiles.

A este respecto, las Secciones ejercerán las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en las Normas de Régimen Interior, así como aquellas otras funciones que les sean delegadas por los órganos de gobierno del Colegio Central de titulares mercantiles.

Artículo 52. Capacidad de obrar y recursos económicos de las Secciones

1. Las Secciones tienen plena capacidad para actuar dentro de su ámbito territorial en representación del Colegio y gestionar sus propios recursos.

Sus ingresos estarán integrados por una aportación establecida en los presupuestos anuales del Colegio, cuya cuantía será como mínimo el 50% de la reversión de las cuotas de sus colegiados, así como por sus propios recursos.

2. Una vez aprobados los presupuestos de cada Sección para cada año natural, deberán ser remitidos al Colegio para su ratificación por su Junta de Gobierno.

3. Las cuentas anuales de las Secciones, formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno, se remitirán al Colegio para su auditoría.

CAPITULO XIV. REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS, RECLAMACIONES Y QUEJAS

Artículo 53. Reclamaciones y quejas.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá necesariamente cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Asimismo, el Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias, y trasladará a los otros Colegios de Titulares Mercantiles competentes aquellas que, dentro de la normativa correspondan al ámbito competencial de éstos.

3. Cualquier queja y reclamación podrá presentarse por vía electrónica y a distancia o personalmente a través del Registro.

4. El Colegio, a través de este Servicio, resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda:

- a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
- b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.
- c) Archivando.
- d) Adoptando cualquier otra decisión conforme a Derecho.

Artículo 54. Impugnación de los actos y resoluciones del Colegio sujetos al Derecho Administrativo.

Contra los actos y las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo, dictados por la Junta de Gobierno, se podría interponer el recurso administrativo colegial dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación o notificación de actos y resoluciones, que dispondrá del plazo de un mes para su resolución, y serán resueltos por la propia Junta de Gobierno transcurrido el cual sin haber recaído resolución expresa se entenderá

desestimado, o directamente recurso de alzada ante el Consejo General de Economistas cuya resolución pone fin a la vía administrativa. La resolución del Consejo General de Economistas será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO XV. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 55. Honores y distinciones

1. El Colegio, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar, previa tramitación del correspondiente expediente, distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo o profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores a los mismos.
2. Tendrán dos categorías honoríficas y de carácter económico-científico.
3. Las honoríficas podrán ser:
 - a) Felicitaciones y menciones
 - b) Titulado Mercantil y Empresarial del Año
 - c) Propuestas de condecoraciones oficiales
 - d) Presidente de Honor del Colegio
 - e) Medalla del Colegio
 - f) Colegiado de Honor
 - g) Colegiado correspondiente
4. Podrá ser Miembros Honoríficos, aquellas personas, Instituciones o Corporaciones, nacionales o extranjeras que, a juicio de la Junta de Gobierno y a propuesta de ella, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.
5. Las de carácter económico-científico, podrán ser:
 - a) Becas y subvenciones para estudios
 - b) Bolsas de estudios para la formación especializada
 - c) Premios a trabajos de investigación o de gran prestigio y utilidad para la profesión.
 - d) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.

6. La concesión de la distinción de Presidente de Honor del Colegio o Colegiado de Honor, lleva anexa la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en los casos en que continúe en el ejercicio de la profesión.
7. La propuesta de Becas y bolsas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La prohibición establecida en el artículo 12.5 será aplicable a partir de la celebración de las primeras elecciones que se convoquen tras la aprobación de los presentes Estatutos.

Segunda.- El Colegio Central de Titulares Mercantiles continuará llevando a cabo las acciones pertinentes en pro de su unificación con el Colegio de Economistas de Madrid en cumplimiento del mandato establecido por la Ley 30/2011, de 4 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Junta General Extraordinaria del Colegio convocada a tal efecto por la Junta de Gobierno, serán inmediatamente remitidos, de conformidad con la normativa vigente, al Consejo General de Economistas para su aprobación. Se publicarán entonces en la página web del Colegio.

Una vez aprobados por el Consejo de Economistas serán remitidos a la Administración correspondiente por el Colegio Central de Titulares Mercantiles para que esta ejerza el control de legalidad y ordene su publicación oficial.

Se autoriza a la Junta de Gobierno a introducir en los presentes Estatutos los cambios y modificaciones que precise para su mejor adaptación a la normativa que sea de aplicación.